



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.

001121

27 JUN 2016

"Por medio de la cual se corrige el artículo 4° del auto de inicio N° 000207 del 9 de marzo de 2016, y se toman otras determinaciones"

CM5 08 15808
"Zona Restaurante"

**EL ASESOR DEL EQUIPO JURÍDICO AMBIENTAL DEL
ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 000559 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito con radicado N° 000064 del 04 de enero de 2016, la sociedad UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., con NIT. 900.092.385-9, representada legalmente por su presidente el doctor ESTEBAN CRISTIAN IRIARTE, identificado con cédula de ciudadanía 415.616, presentó ante la Entidad solicitud para intervenir un individuo arbóreo, requerido para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN ZONA RESTAURANTE PARA EMPLEADOS", a ejecutar en la carrera 16 N° 11 A Sur - 100, área urbana del municipio de Medellín. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM5 08 15808.
2. Que consecuente con la petición elevada, y cumplidos los requisitos de ley para tal fin, a través del Auto N° 000207 del 9 de marzo de 2016, se admitió la solicitud presentada por la sociedad UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., con NIT. 900.092.385-9, representada legalmente por su presidente el doctor ESTEBAN CRISTIAN IRIARTE, identificado con cédula de ciudadanía N° 415.616, para intervenir un individuo arbóreo, requerido en la construcción del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN ZONA RESTAURANTE PARA EMPLEADOS", a ejecutar en la carrera 16 N° 11 A Sur - 100, área urbana del municipio de Medellín.
3. Que dicha actuación administrativa fue notificada el 29 de marzo de 2016 al señor JUAN DAVID PALACIO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.272.02, en calidad de autorizado de la doctora MAGDA JIMENA FERNÁNDEZ CAMPOS, apoderada legal de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
4. Que el acto administrativo objeto de examen, señaló en el artículo 4°, lo siguiente:

"(...)"

"Artículo 4°. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO





001121



Página 2 de 5

TREINTA Y CUATRO PESOS (\$89.134), por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$28.155). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo. Informar al interesado que si dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, no se cancela el total del valor indicado, vencido éste término, se entenderá que el interesado desiste de la petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

5. Que la Entidad expidió la Resolución Metropolitana N° 1834 "Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental".
6. Que el artículo 23 de la citada resolución (1834 de 2015), estableció que:

"(...)"

ARTÍCULO 23°. RELIQUIDACIÓN. La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios de mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento.(...)"

7. Que igualmente en este acápite, es procedente traer a colación lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el cual preceptúa que:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

8. Que con base en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios que rigen la función administrativa, y especialmente, con observancia de los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.
9. Que esta Autoridad ambiental teniendo en cuenta los aspectos de hecho y de derecho expuestos, considera que es pertinente modificar parcialmente el artículo 4° del Auto No. 000207 del 9 de marzo de 2016, respecto a establecer de conformidad con el artículo 96 de



la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$95.168)** por servicios de evaluación del trámite ambiental, ya que la liquidación del trámite se calculó con base en los costos que aplicaban para el año 2015, por lo que se hace procedente reliquidar el cobro por este concepto aplicable al año 2016.

10. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
11. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. Corregir parcialmente el artículo 4° del Auto No. 000207 del 9 de marzo de 2016, por el cual se estableció el pago por servicios de evaluación del trámite ambiental en la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$89.134)**, en el sentido de indicar que la suma que debe cancelar el interesado por los servicios de evaluación ambiental asciende a la suma **NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$95.168)**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa, dicho artículo quedará de la siguiente manera:

***"Artículo 4°.** Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$95.168), por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$28.155). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario*

***Parágrafo.** Informar al interesado que si dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, no se cancela el total del valor indicado, vencido éste término, se entenderá que el interesado desiste de la petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015".*

Artículo 2°. Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en el Auto No. 000207 del 9 de marzo de 2016, continúan vigentes y no sufren ninguna modificación.

Artículo 3°. Informar, que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.



001121



Página 4 de 5

Artículo 4°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 5°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la Entidad, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor del Equipo Jurídico Ambiental


María Victoria Vélez de Molina
Prof. Universitaria-Abogada / Proyecto